



Detalle del Movimiento

Expediente Número	VI-01185-2025
Expediente Caratula	ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE DOS SISTEMAS DE ALARMAS CON DESTINO AL CUERPO DE INVESTIGACIÓN FORENSE Y A VIVIENDA OFICIAL EN LA CIUDAD DE VIEDMA - CONTRATACIÓN DIRECTA N° 077/2025
Movimiento Número	VI-01185-2025-I-0034
Descripción	DISPOSICIÓN DEFINITIVA
Tipo de Movimiento	Disposición AG
Protocolo	Disposición AG N° 1936/2025
Organismo	DIRECCION DE COMPRAS, VENTAS Y CONTRATACIONES
Firmantes	ZAPPALA CAILOTTO, LAURA DEYANIRA
Estado	PUBLICADO (21/08/2025 14:28:33)



PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
ADMINISTRACIÓN GENERAL

DISPOSICIÓN

VISTO:

El expediente N° VI-01185-2025 de la Administración General del Poder Judicial, la Ley H N° 3186 de Administración Financiera, el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia – Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias, y la Disposición AG N° 459/25 - modificada por la Disposición AG N° 469/25-; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado expediente se tramita la Contratación Directa N° 077/25 con la Sra. Sharon Marlene Campitelli Correa tendiente a la ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE DOS SISTEMAS DE ALARMAS CON DESTINO AL CUERPO DE INVESTIGACIÓN FORENSE Y A VIVIENDA OFICIAL EN LA CIUDAD DE VIEDMA.

Que tal adquisición se funda en la solicitud efectuada por el Director del Área de Infraestructura y Arquitectura del Poder Judicial, mediante correo electrónico obrante en movimiento N° I-0001, en el que informó la necesidad de garantizar la seguridad en ambos inmuebles, adjuntando el correspondiente Formulario de Solicitud de Bienes y/o Servicios.

Que en lo referido al inmueble ocupado por el Cuerpo de Investigación Forense, se requiere del sistema de alarma a los efectos de salvaguardar la seguridad, como medida para notificar de cortes eléctricos y resguardar las muestras conservadas por dicho organismo.

Que en relación a la vivienda oficial, debido a que el sistema de alarmas que posee ha quedado fuera de servicio, con continuas fallas y sin posibilidad de repararse efectivamente, y la misma esta siendo ocupada por un integrante del Superior Tribunal de Justicia de este Poder Judicial, se requiere garanticen las medidas de seguridad mínimas.

Que en tal sentido, se solicitó presupuesto a proveedores del rubro, recepcionándose cuatro (04) cotizaciones pertenecientes al Sr. Damián Grassi (Mov. N° I-0011), la Sra. Sharon Marlene Campitelli Correa (Mov. N° I-0012 y N° I-0020), la firma SERPAT S.R.L. (Mov. N°



I-0013) y el Sr. Marco Morales (Mov. N° I-0014), conforme el acta de recepción de ofertas incorporada en movimiento N° I-0015.

Que las propuestas presentadas por la firma SERPAT S.R.L. (Mov. N° I-0013) y el Sr. Marco Morales (Mov. N° I-0014) no se consideran ofertas válidas, por cuanto el pedido de presupuesto no fue completado ni firmado, pese a que dicho requisito fue expresamente solicitado en el movimiento N° I-0013 (Orden N° 4) y en el movimiento N° I-0014 (Orden N° 4).

Que mediante movimiento N° I-0017 y N° I-0022, tomó intervención la Dirección de Infraestructura y Arquitectura Judicial, manifestando que las ofertas presentadas por el Sr. Damián Grassi y la Sra. Sharon Marlene Campitelli Correa cumplen con lo requerido técnicamente.

Que en movimiento N° I-0010 obra la constancia de publicación en la página web del Poder Judicial.

Que el costo total de la contratación asciende a la suma de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS CON 29/100 (\$1.423.472,29), fundado en presupuesto requerido y presentado por la Sra. Sharon Marlene Campitelli Correa (mov. N° I-0012 y N° I-0020), el cual resulta razonable y conveniente para el erario público conforme cuadro de análisis de oferta obrante en movimiento N° I-0023.

Que en movimiento N° I-0024 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Gestión de Requerimientos y Proveedores en orden a lo dispuesto en el artículo 10 incs. a), b) y c) del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia – Anexo I a la Acordada N° 051-21 STJ/PG y sus modificatorias.

Que el presente trámite se encuadra en lo dispuesto en los artículos 87, inc. a) y 92, inc. o) de la Ley H N° 3186 de Administración Financiera y Control del Sector Público Provincial y el artículo 1 de la Disposición AG N° 459/25 - modificada por la Disposición AG N° 469/25 - de la Administración General.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 y 31 de la Ley H N° 3186.



Que se ha dado intervención a la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal, conforme al artículo 12 inc. e) de la Ley A N° 2938 (movimiento N° I-0033).

Que las presentes actuaciones se encuentran exentas del control de la Fiscalía de Estado en virtud de lo establecido en la Resolución N° 76-12 (Art. 1°, inc. t) del citado organo de control y sus modificatorias.

Que no existe impedimento legal alguno para el procedimiento a emplear.

Que el presente acto se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por la Acordada N° 30/24-STJ.

Por ello:

**LA ADMINISTRADORA GENERAL SUBROGANTE DEL PODER JUDICIAL
DISPONE:**

Artículo 1ro.: Autorizar la Contratación Directa N° 077/25 con la Sra. Sharon Marlene Campitelli Correa, CUIT N° 23-45209198-4, con domicilio legal y comercial en calle Cardenal Cagliero N° 2259, de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, para la ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE DOS SISTEMAS DE ALARMAS CON DESTINO AL CUERPO DE INVESTIGACIÓN FORENSE Y A VIVIENDA OFICIAL EN LA CIUDAD DE VIEDMA, en la suma total de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS CON 29/100 (\$1.423.472,29).

Artículo 2do.: Aprobar el modelo de contrato que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 3ro.: Comprometer del presupuesto general de gastos del corriente año, lo siguiente:

PROG.	REC.	PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
14	10	439	Equipos varios	\$ 735.959,57
11	10	439	Equipos varios	\$ 687.512,72
				\$ 1.423.472,29



Y liquidar por Tesorería de este Poder a la Sra. Sharon Marlene Campitelli Correa.

Artículo 4to.: Establecer el pago conforme Cláusula Cuarta del modelo de contrato que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 5to.: Facultar a la Contaduría General a practicar, de corresponder, el ajuste de oficio de los créditos presupuestarios.

Artículo 6to.: Registrar, notificar a la Sra. Sharon Marlene Campitelli Correa, los Sres. Damián Grassi, Marco Morales y a la firma SERPAT S.R.L., comunicar, pasar a sus efectos a Contaduría y Tesorería de este Poder, cumplido, archivar.-



ANEXO I DE LA DISPOSICIÓN

MODELO DE CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

--- En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los días del mes de del año dos mil veinticinco, entre el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro CUIT Nro. 30-99924029-8 representado en este acto por la Sra. Administradora General Subrogante del Poder Judicial, Lic. Laura Deyanira Zappalá Cailotto, DNI Nro. 28.414.722, con domicilio en calle Laprida Nro. 292 de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, en adelante EL PODER JUDICIAL, por una parte y; por la otra, la Sra. Sharon Marlene Campitelli Correa, DNI Nro. 45.209.198, con domicilio legal en calle Cardenal Cagliero N° 2259 de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, en adelante LA CONTRATISTA, formalizan el presente contrato de prestación de servicios sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

CLÁUSULA PRIMERA:

EL PODER JUDICIAL encarga a LA CONTRATISTA y ésta acepta de plena conformidad, efectuar la provisión, instalación y puesta en funcionamiento de dos (2) sistemas de alarmas, conforme el siguiente detalle:

1.1.- Vivienda oficial sita en calle San Luis N° 408, de la ciudad de Viedma:

Central de alarma. Tipo y Marca de Referencia: Mod N8-MPX de X28 o similar.

Totalmente microprocesada, apta para incorporar controles remotos y sensores inalámbricos, 8 zonas de protección, anulación manual de zonas, salidas independientes de sirenas, disparo por robo – asalto – incendio – emergencias médicas, etc., memoria de disparo, dos modos programables de protección (Estoy / Me voy), apta para monitoreo.

Debe incluir: Batería de 12 V 7 Hs. Panel de control. Tipo y marca de referencia: MOD T8S-MPX de X28 o similar.

- Sirena para interior.
- Sirena para exterior.
- Detectores de movimiento infrarrojos inalámbricos: cinco (5) unidades. Tipo y marca de referencia: Mod MD70W de X28 o similar.
- Sensor de apertura: una (1) unidad.
- Receptor inalámbrico. Marca y modelo de referencia: Mod. Mpibeep de X28 o similar.



-
- Avisador y controlador tecnología gsm/SMS Tipo y marca de referencia: Tipo mod. COM20- MPX de X28 o similar.

Se deberá entregar el sistema en perfecto estado de funcionamiento y de acuerdo a su fin.

Marca y Modelo cotizado: INTELBRAS MODELO AMT 2018 SMART.

Periodo de garantía: 1 año.

1.2.- Cuerpo de Investigación Forense, sito en calle Sarmiento N° 366, de la ciudad de Viedma y proveer los equipos materiales y herramientas necesarios para tal objeto, todo ello conforme las siguientes características:

Central de alarma. Tipo y Marca de Referencia: Mod N8-MPX de X28 o similar.

Totalmente microprocesada, apta para incorporar controles remotos y sensores inalámbricos, 8 zonas de protección, anulación manual de zonas, salidas independientes de sirenas, disparo por robo – asalto – incendio – emergencias médicas, etc., memoria de disparo, dos modos programables de protección (Estoy / Me voy), apta para monitoreo.

Debe incluir: Batería de 12 V 7 Hs. Panel de control. Tipo y Marca de Referencia: MOD TLCD-MPX de X28 o similar.

- Sirena para interior.
- Sirena para exterior.
- Detectores de movimiento infrarrojos pasivos: cinco (5) unidades. Tipo y Marca de Referencia: Mod M300 de X28 o similar.
- Sensores de apertura: una (1) unidad.
- Avisador y controlador tecnología gsm/SMS con marca y modelo de referencia: Tipo y Marca de Referencia: mod. COM30- MPX de X28 o similar.
- Generador de eventos modelo. Tipo y Marca de Referencia GEC220MPX de X28 o similar.

Se deberá entregar el sistema en perfecto estado de funcionamiento y de acuerdo a su fin.

Marca y Modelo cotizado: INTELBRAS MODELO AMT 2018 SMART.

Periodo de garantía: 1 año.

2- LA CONTRATISTA deberá incluir la ejecución de cualquier trabajo complementario y la provisión de los materiales adicionales no incluidos en el presente contrato y que sean requeridos para la correcta instalación y funcionamiento de los nuevos sistemas según las normas aplicables y las reglas del buen arte que rigen la materia.



3- Proveer todos los materiales, equipos y mano de obra necesarios para la instalación de los nuevos sistemas, incluyendo lo requerido para atravesar elementos divisorios y estructurales así como las tareas de reposición a las condiciones originales de terminación de dichos elementos; siendo responsable de devolver a su condición original cualquier hueco, canal, zanja u otro daño al terreno o edificios causados en ocasión de la ejecución de las tareas abarcadas por las presentes especificaciones. LA CONTRATISTA ejecutará y terminará la obra encomendada, respetando las reglas del buen arte y oficio y las normas de seguridad y protección.

4- LA CONTRATISTA instalará los componentes buscando la mejor ubicación o mayor eficiencia de los sistemas, los que deberán ser adaptados a las interferencias de equipos, construcciones, componentes estructurales e instalaciones que pudieren afectarlos, manteniendo los límites máximos y mínimos de distancias y separaciones requeridos por las normas aplicables. Estos ajustes serán realizados por LA CONTRATISTA sin cobro de adicional alguno.

5.- LA CONTRATISTA entregará las instalaciones completas, en perfecto estado de funcionamiento, no pudiendo argumentar desconocimiento alguno de detalles, en prestaciones o características, incorporando todas las provisiones necesarias de acuerdo a las reglas del buen arte y las reglamentaciones vigentes, aunque no estén expresamente indicadas.

6.- Documentación para la recepción. LA CONTRATISTA deberá presentar:

- Toda la documentación necesaria para una correcta interpretación de las instalaciones ejecutadas, indicando marcas, modelos de los equipos, etc.
- Manuales originales de todos los equipos y controles.

7.- Provisión de Componentes: Todos los componentes provistos por LA CONTRATISTA para los nuevos sistemas, deberán ser nuevos, originales, destinados a su fin específico y poseer garantía del fabricante de los mismos. Además de esta garantía, LA CONTRATISTA deberá garantizar los equipos, materiales y componentes provistos, así como la mano de obra de instalación, montaje y puesta en servicio por un período de UN (1) año a partir del momento de su recepción definitiva, contra todo vicio de fabricación o de mano de obra.

8.- La prestación del servicio y sus horarios se fijará en forma coordinada con el Jefe de Mantenimiento de la Dirección de Infraestructura y Arquitectura Judicial o con la persona que éste designe, mail: lgartner@jusrionegro.gov.ar.



9.- Limpieza: LA CONTRATISTA deberá ejecutar la limpieza necesaria, en forma total y previa al inicio de los trabajos. Al finalizar la misma, se deberá retirar del ámbito de intervención todos los materiales excedentes y residuos provenientes de la ejecución de los trabajos, contando para ello con los contenedores, transporte y todo otro elemento que sea necesario a su exclusiva cuenta y cargo.

CLÁUSULA SEGUNDA:

El presente contrato regirá a partir de su firma y tendrá un plazo de TREINTA (30) días hábiles para ejecutar las tareas descriptas en la Cláusula Primera del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA:

Las partes acuerdan que EL PODER JUDICIAL queda absolutamente exento de toda responsabilidad por cualquier daño o accidente que pudiera sufrir el personal de LA CONTRATISTA, bienes o en la de terceros ya sea dentro o fuera de las dependencias judiciales, con motivo del ejercicio o en ocasión de la observancia de este contrato.

El cumplimiento del objeto del contrato en tiempo y forma estará exclusivamente bajo la responsabilidad de LA CONTRATISTA.

Como consecuencia de ello, LA CONTRATISTA deberá mantener indemne a EL PODER JUDICIAL de cualquier daño y/o perjuicio que pudiera ocasionarse a su personal y/o terceras personas, en razón de la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA:

EL PODER JUDICIAL abonará como contraprestación del servicio que preste LA CONTRATISTA la suma total de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS CON 29/100 (\$1.423.472,29) -IVA INCLUIDO-, pagaderos dentro de los treinta (30) días hábiles de recibida de conformidad la factura, en la Administración General, previa certificación de la correcta provisión e instalación de los equipos y la prestación del servicio por parte del Jefe de Mantenimiento de la Dirección de Infraestructura y Arquitectura Judicial o con la persona que éste designe.

A tal efecto, LA CONTRATISTA deberá presentar en la Administración General, sita en calle Laprida N° 292, 3° nivel de la ciudad de Viedma, la siguiente documentación:

a) Factura del servicio a liquidar, la que deberá ser enviada a la casilla de correo: certificaciones@jusrionegro.gov.ar.



b) Certificado Único de Libre Deuda, extendido por la Agencia de Recaudación Tributaria de Río Negro, en caso de corresponder.

CLÁUSULA QUINTA:

LA CONTRATISTA deberá garantizar el cumplimiento del presente contrato mediante pagaré a la vista con la cláusula “sin protesto” suscripto por el mismo y extendido a favor de EL PODER JUDICIAL, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del importe total del contrato, dentro del término de ocho (8) días desde el momento de la rúbrica del presente.

CLÁUSULA SEXTA:

LA CONTRATISTA se compromete a prestar el servicio de acuerdo a las reglas y el arte correspondiente a la materia objeto del presente, responsabilizándose por el buen desempeño de las tareas y de toda implicancia que pudiera surgir con motivo de su impericia y/o negligencia, debiendo mantener indemne al Poder Judicial de todas las consecuencias dañosas que pudieran afrontar como consecuencia de aquellas contingencias. El cumplimiento del objeto del contrato estará exclusivamente a cargo de LA CONTRATISTA, celebrándose con carácter intitu personae, quedando expresamente prohibida su cesión o transferencia total o parcial. Consecuentemente LA CONTRATISTA asume sin derecho a otra retribución que la pactada, la responsabilidad de responder directamente, indemnizar y/o defender a su costa a EL PODER JUDICIAL por cualquier juicio, reclamo o demanda promovido por terceros que ella hubiera convocado, o por los daños que éstos pudieran causar.

CLÁUSULA SÉPTIMA:

Se establece que las intimaciones o cualquier tipo de notificaciones que EL PODER JUDICIAL deba efectuar a LA CONTRATISTA, podrán efectivizarlas por correo electrónico en la casilla previamente denunciada por el interesado y se tendrá por notificado al destinatario de manera fehaciente al día siguiente del envío. Es responsabilidad de los interesados, oferentes, adjudicatarios o co-contratantes, mantener actualizados los datos indicados en el Registro de Proveedores del Poder Judicial y/o en el expediente administrativo a fin de cursar debidamente las notificaciones.

Los domicilios electrónicos de EL PODER JUDICIAL a los efectos contractuales son los siguientes correos electrónicos: Jefe de Mantenimiento de la Dirección de Infraestructura y Arquitectura Judicial o con la persona que éste designe, mail: lgartner@jusrionegro.gov.ar, Directora de Ejecución de Compras y Contrataciones: cantipan@jusrionegro.gov.ar y



certificaciones@jusrionegro.gov.ar; y LA CONTRATISTA a la casilla de mail: daniel@monitoreotecnosur.com.ar.

CLÁUSULA OCTAVA:

EL PODER JUDICIAL queda relevado de toda obligación referida a aspectos previsionales, asistenciales y/o coberturas médicas, estando todos estos aspectos a cargo exclusivo de LA CONTRATISTA.

Asimismo, EL PODER JUDICIAL no deberá suma alguna a LA CONTRATISTA por vacaciones, o cualquier otro concepto como aguinaldo, premios, adicionales, etc. que correspondan al personal de este último, limitándose a abonarse solo el precio establecido en la CLAÚSULA CUARTA (4ta) del presente.

CLÁUSULA NOVENA:

Los casos de mora en el cumplimiento de la prestación del servicio, se sancionarán con multa del UNO POR CIENTO (1%) por cada cinco días corridos de mora, conforme artículo 136 del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia – Anexo I a la Acordada Nro. 051-21 STJ/PG y sus modificatorias. En el supuesto de irregularidades en la provisión del servicio o entrega de bienes, el organismo contratante, previa intimación a regularizar la prestación, podrá sancionar al proveedor con una multa de entre el uno por ciento (1%) y el diez por ciento (10%) del monto del contrato. La falta de pago de la misma en el plazo estipulado, facultará al organismo a retener tales importes de los créditos a favor del adjudicatario, hasta cubrir el importe total de la sanción. Cuando la sanción a aplicar implique únicamente la imposición de una multa a cargo del adjudicatario y la misma sea abonada, el organismo contratante, no obstante, podrá emplazar al cumplimiento de la obligación en cuestión bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias progresivas derivadas del retardo en la efectiva realización de la prestación.

En los casos de rescisión por culpa del adjudicatario, conforme las condiciones dispuestas en el artículo 131° del Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial de la Provincia – Anexo I a la Acordada Nro. 051-21 STJ/PG, y sus modificatorias, el organismo contratante podrá aplicar sanción de multa de hasta quince por ciento (15%) del monto del contrato, a cuyo vencimiento devengarán los intereses descriptos en el artículo 129° del referido Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA:



EL PODER JUDICIAL podrá, sin causa alguna, rescindir el presente contrato aún cuando medie principio de ejecución, con la única exigencia de comunicarlo de manera fehaciente a la otra parte con cinco (5) días corridos de antelación, sin que ello genere derecho a indemnización alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:

El sellado del original y copias será repuesto en la proporción correspondiente por LA CONTRATISTA, debiendo entregar a EL PODER JUDICIAL original y copias debidamente firmadas y selladas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:

Las cuestiones sobre preparación, perfeccionamiento, interpretación, ejecución o extinción del contrato serán resueltas conforme al siguiente orden de prelación: Los principios contemplados en la Constitución, la Ley Provincial H N° 3.186 y el Reglamento de Contrataciones del Poder Judicial - Anexo I a la Acordada Nro. 051-21 STJ/PG y sus modificatorias, las cláusulas de los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares de la contratación, las especificaciones técnicas, el contrato, convenio, orden de compra o venta según corresponda, la oferta adjudicada, la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, los principios específicos de la contratación administrativa y los principios generales de derecho administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:

A todos los efectos derivados del presente contrato, independientemente de lo establecido en la Cláusula Séptima sobre posibles notificaciones electrónicas, las partes constituyen domicilio legal en la provincia de Río Negro: EL PODER JUDICIAL en calle Laprida N° 292 de la ciudad de Viedma, y LA CONTRATISTA en calle Cardenal Cagliero N° 2259, Río Negro. Asimismo, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.

---- En prueba de conformidad y para constancia -previa lectura y ratificación-, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha antes indicado.